



RPC-SO-05-No.155-2021

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-11-No.106-2020, de 22 de julio de 2020;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento citado, manifiesta: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, determina: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;



- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, dispone: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del precitado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, preceptúa: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 26 de octubre de 2020, la Universidad del Río – UDR presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Administración de Empresas como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 18 de noviembre de 2020, la Universidad del Río – UDR presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de noviembre de 2020, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 01 de diciembre de 2020, la Universidad Tecnológica ECOTEC presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Gestión Financiera e Inversiones, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SIES-2020-0704-O, de 23 de diciembre de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-0055-O, de 22 de enero de 2021, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas;
- Que, mediante de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-0066-O, de 26 de enero de 2021, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Administración de Empresas;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-0065-O, de 26 de enero de 2021, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría Gestión Financiera e Inversiones;

Que, mediante memorando CES-CPP-2021-0063-M, de 25 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-08-No.036-2021, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 25 de febrero de 2021, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.008-2021, de 03 de marzo de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 03 de marzo de 2021 (...);”

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad del Río - UDR	3013-750413C01-P-0901	Administración de Empresas	Magíster en Administración de Empresas	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	2 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 200,00 Arancel \$ 8.800,00
2	Universidad del Río - UDR	3013-750411D01-P-0901	Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional	Magíster en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	2 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 200,00 Arancel \$ 8.800,00
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750313D01-L-1308	Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas	Magíster en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas	En Línea	Sede Matriz Manta	2 periodos ordinarios	60	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 3.700,00
4	Universidad Tecnológica ECOTEC	1077-750412L01-H-0916	Gestión Financiera e Inversiones	Magíster en Gestión Financiera e Inversiones	Híbrida	Sede Matriz Samborondón	2 periodos ordinarios	120	Matrícula \$ 495,00 Arancel \$ 7.755,00

**Artículo 2.-** Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:	TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	3	Psicología	D Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas	01 Magíster en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas
04	Administración	1	Educación comercial y administración	2	Gestión Financiera	L Gestión Financiera e Inversiones	01 Magíster en Gestión Financiera e Inversiones



### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de marzo de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana  
**PRESIDENTA SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**